MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JARAÍZ DE LA VERA. ANEXO

RESUMEN EJECUTIVO DE LA MP nº1 DEL PGM DE JARAÍZ DE LA VERA

EXTRACTO EXPLICATIVO DE CONDICIONES AMBIENTALES

CUMPLIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN AL PGM LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL

MARZO 2024

ÍNDICE

0. PRESENTACIÓN.....1
1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....1
1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 1
1.2 ALCANCE 1
1.3 ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA MP Nº1 1
1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y CONTENIDO SUSTANTIVO 2
1.4.1 MODIFICACIÓN Nº1-A 3
1.4.2 CONTENIDO DE LA MP Nº1B 5
1.5 ALTERACIONES RESPECTO DE LA ORDENACIÓN ANTERIOR. 8
2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE ASPECTOS AMBIENTALES1
2.1 ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE 1
2.1.1 RELIEVE 1
2.1.2 GEOLOGÍA Y LITOLOGÍA 1
2.1.3 GEOMORFOLOGÍA 1
2.1.4 SUELOS 1
2.2 VEGETACIÓN 2
2.2.1 VEGETACIÓN POTENCIAL 2
2.2.2 SERIES DE VEGETACIÓN 2
2.2.3 FLORA AMENAZADA 3
2.2.4 ÁRBOLES SINGULARES 3
2.2.5 VEGETACIÓN ACTUAL 3
2.2.6 HÁBITATS DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD 4
2.3 FAUNA. 4
2.3.1 BIOTOPOS 4
2.3.2 VALORACIÓN DE LA FAUNA 4
2.3.3 AFECCIONES 4
2.4 RED HIDROGRÁFICA 4
2.5 OCUPACIÓN DEL SUELO 5
2.5.1 USOS DEL SUELO 5
2.6 PAISAJE Y ECOSISTEMA 5
2.7 ESPACIOS PROTEGIDOS DE VALOR NATURAL 5
2.7.1 RED DE ESPACIOS NATURALES Y PROTEGIDOS 5
2.8 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS 5
2.8.1 FACTORES AMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE ALTERACIÓN 5
2.8.2 EFECTOS SOBRE PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES CONCURRENTES 6
2.8.3 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO 6
2.9 PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES. 7
2.10 MEDIDAS FRENTE A LOS IMPACTOS AMBIENTALES 7
2.10.1 CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS 7
2.10.2 ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO 7
2.10.3 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL 8
2.10.4 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA 8
3. CUMPLIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN AL DOCUMENTO DE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO1
3.1.1 MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL 1

0. PRESENTACIÓN.

El presente documento incluye la documentación urbanística de la MODIFICACIÓN Nº 1 del PGM de Jaraíz de la Vera, cuyo objeto es principalmente la ejecución de la Sentencia judicial nº 235/2020 de 30/09 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Modificación nº 1-a), limitándose a la modificación requerida, y la corrección de un error en la Normativa (Modificación nº 1-b) del PGM aprobado.

El documento ha sido elaborado por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L.P.

La Modificación Puntual nº1 del PGM de Jaraíz de la Vera fue aprobada definitivamente por la CUOTEX en su sesión de 29/02/2024, solicitando subsanación de deficiencias previamente a su publicación en el DOE, que se incorporan al presente documento.

Firmado digitalmente por 51354870X MARIA DE LOS ANGELES VEGA (R: B81350290)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:28065 /Hoja:M-166711 /Tomo:10501 / Folio:156 /Fecha:28/07/2008 /Inscripción:6, serialNumber=IDCES-51354870X, givenName=MARIA DE LOS ANGELES, sn=VEGA GONZALEZ, cn=51354870X MARIA DE LOS ANGELES VEGA (R: B81350290), 2.5.4.97=VATES-B81350290, o=RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP, c=ES
Fecha: 2024.03.25 13:23:50 +01'00'

1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) en su sesión de 7 de febrero de 2019, entrando en vigor tras la publicación en el DOE nº 94 de 17 de mayo de 2019.

Posteriormente a la aprobación definitiva del PGE, un particular presentó recurso ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estimó parcialmente mediante Sentencia Judicial nº 235/2020 de 30 de setiembre, en los siguientes términos.

Ref.:	JIRR
Expte.:	Plan General Municipal.
Procedimiento:	Ejecución material de Sentencia nº 235/2020 de 30/09 sobre procedimiento contencioso administrativo nº 341/2019 del TSJEXT.
Asunto:	Rtdo sentencia "firme" del TSJEXT para realización de trámites para su ejecución material.

Por sentencia nº 235/2020 de 30/09 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cuya copia se adjunta, y que ha adquirido **"firmeza"**, se ha fallado la estimación parcial de recurso, que determina la nulidad parcial del PGM, en cuanto a que no se justifica en el PGM el cambio a SNU Protección Forestal (SNUP-E1) de parte de los terrenos de los demandantes, que se encuentran contemplados en el PT de la Vera como SNU Protección Agrícola (SNUP-E4) – Vulneración del principio de jerarquía normativa /Fundamento Octavo-.

La Modificación nº1 se redacta para ejecutar la sentencia anteriormente citada y, además, se corrigen varios artículos de las Normas urbanísticas del PGM, modificando la definición de las categorías del Uso Industrial Productivo. Esta segunda modificación responde a una demanda de un colectivo, como es el de los empresarios/as que se dedican al Sector Agroalimentario y que pretender tener sus centros de actividad en el Polígono Industrial El Pocito de la localidad.

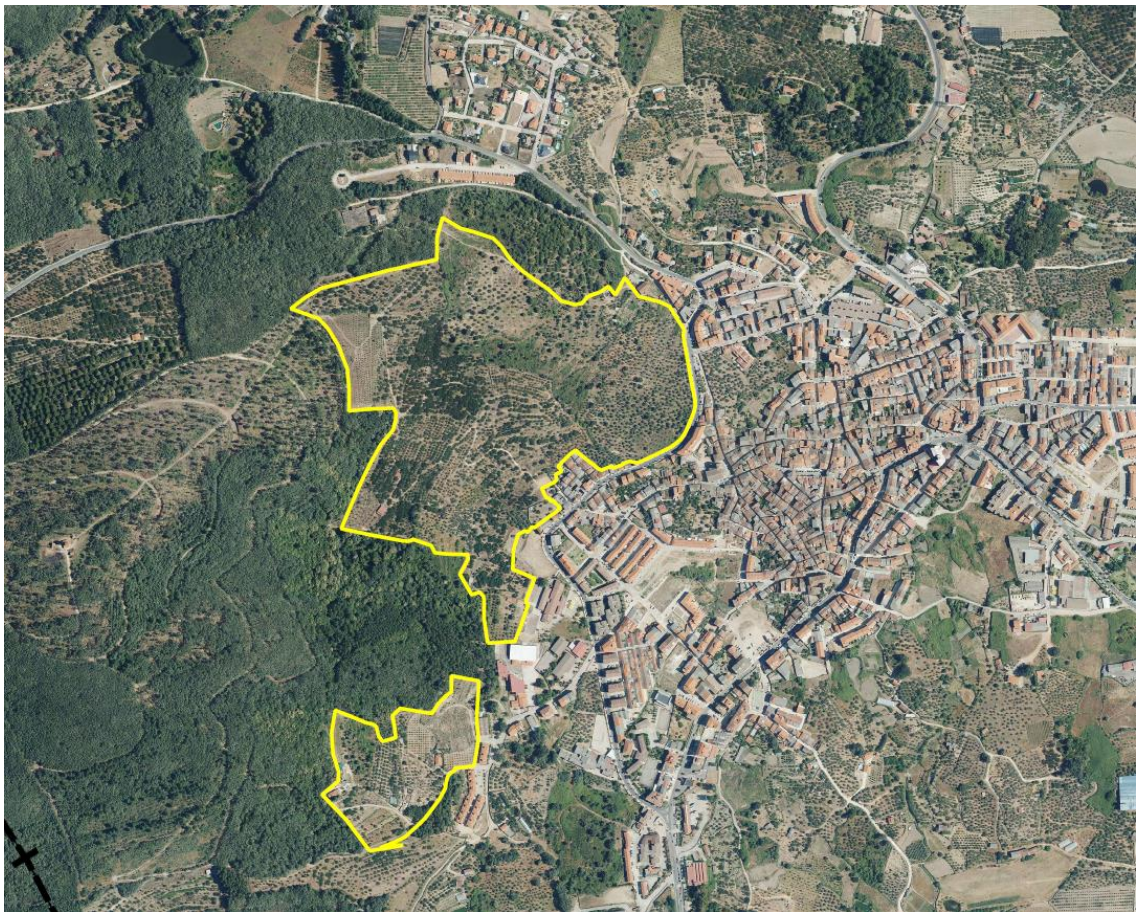
1.2 ALCANCE

La Modificación Puntual nº 1 incluye:

- La Modificación nº 1-a, que afecta exclusivamente a la delimitación de las categorías de SNUP-E1 (protección forestal) y SNUP-E4 (protección agrícola) en el borde oeste del núcleo urbano, junto a la Avenida de la Montaña.
- La Modificación nº 1-b afecta a los artículos 4.2.3.2-2), 11.2.9.2 y 11.2.11.2 de las Normas Urbanísticas.

1.3 ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA MP Nº1

El ámbito de la modificación nº 1a está situado al oeste del núcleo urbano de Jaraíz, junto a la Avenida de la Montaña.



El ámbito afectado incluye una superficie de 312.963 m^2 de SNUP-E1 que pasan a SNUP-E4, siendo la zona forestal originariamente de 1.389.050 m^2.

La modificación nº 1b afecta a la totalidad del municipio, allí donde se permita el uso industrial productivo.

1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y CONTENIDO SUSTANTIVO

La Modificación nº 1 se concreta en las siguientes innovaciones sobre las determinaciones del PGM:

1. Modificación, de la Clasificación del Suelo establecida, a través de la alteración del plano de ordenación PO-2a del PGM; con el objeto de definir gráficamente el límite entre las categorías de SNUP-E1 (protección forestal) y SNUP-E4 (protección agrícola).

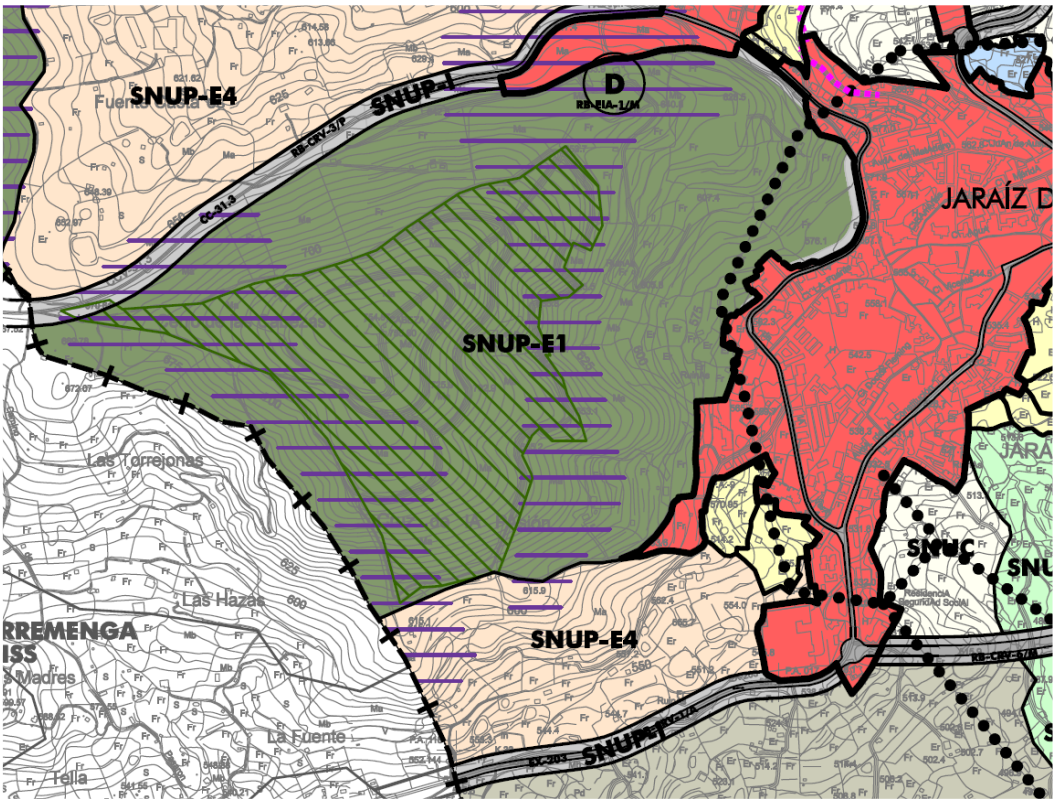
 Se cambia la delimitación de las dos categorías de suelo conforme a la realidad de los suelos, en los que se puede distinguir perfectamente la zona forestada de aquella ocupada por cultivo de árboles frutales.

 Esta modificación afecta diversos artículos de la Memoria Justificativa y a los Planos de Ordenación de la serie OE-2.

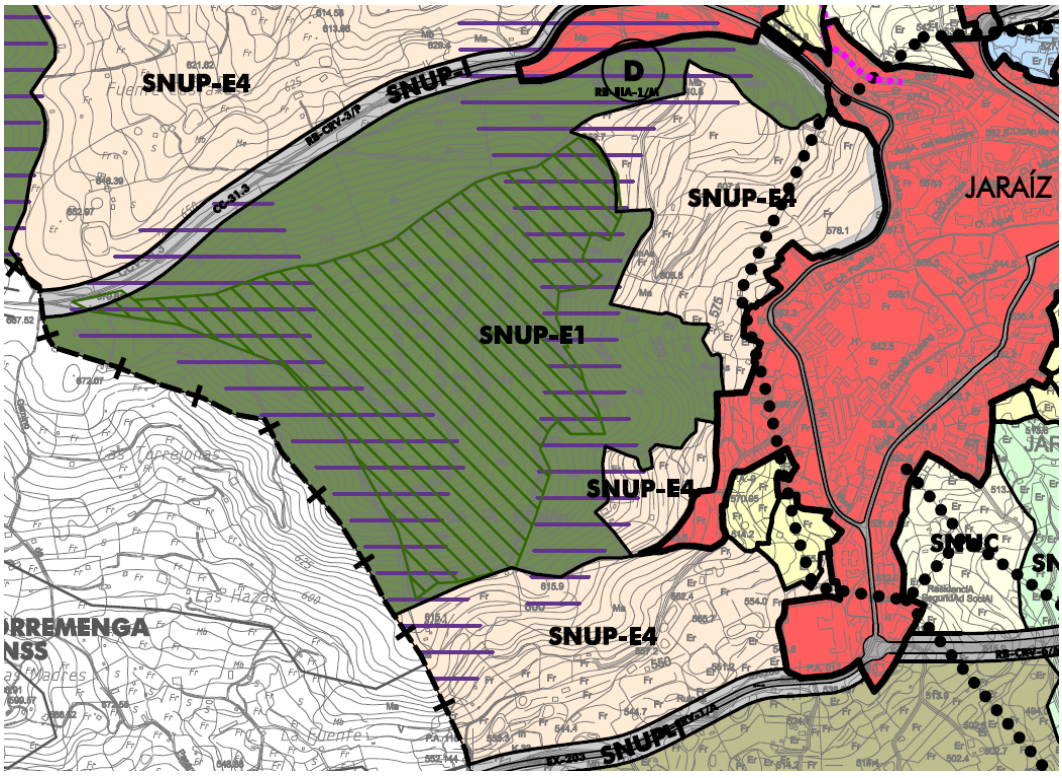
2. Modificación del artículo 4.2.3.2-2) y, como consecuencia del informe del Servicio de Regadíos de la Junta de Extremadura, los artículos 11.2.9.2 y 11.2.11.2 de las Normas Urbanísticas.

1.4.1 MODIFICACIÓN Nº1-A

1.4.1.1 DESCRIPCIÓN



PGM Jaraíz de la Vera 2019



Modificación nº 1a del PGM de Jaraíz de la Vera. 2024

La ampliación del SNUP-E4 únicamente incluye en una mayor superficie de terreno, si bien de forma acotada y controlada, algunos usos que no estaban permitidos en el SNUP-E1.

Así, se incluye una tabla comparativa de los usos en una y otra categoría:

GRUPOS	SNUP-E1	SNUP-E4
A1: *Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico: vinculados a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética*	Ganadería Piscicultura Apicultura Forestal	Cultivos agrícolas Viveros e invernaderos Ganadería extensiva
A2*: Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico: vinculados a las actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico*	Turismo Rural, que incluye Hoteles rurales, Apartamentos rurales, Casas rurales y Agroturismo Campamentos y Áreas de acampada	
Grupo D: *Servicios Públicos e Infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones complementarias*	Depósitos de agua Conducciones de agua y saneamiento	Depósitos de agua Conducciones de agua y saneamiento Líneas eléctricas
Grupo G: *Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada (RU) que no formen un nuevo núcleo de población*		*Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada (RU) que no formen un nuevo núcleo de población*
Grupo I: *Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes*	*Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes*	*Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes*

Las diferencias de usos entre una y otra categoría responden a las características de cada suelo, ajustándose a sus capacidades y potencialidades.

1.4.1.2 SUPERFICIES

El siguiente cuadro recoge la superficie del término municipal adscrita a cada una de las clases y categorías diferenciadas:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE TOTAL m2
SUELO URBANO	**1.807.835**
Suelo Urbano Consolidado Núcleo de Jaraíz	1.116.713
Suelo Urbano No Consolidado en Jaraíz	188.899
Suelo Urbano Consolidado Polígono Industrial	470.671
Suelo Urbano No Consolidado Polígono Industrial	31.552
SUELO URBANIZABLE	**667.068**
Suelo Urbanizable residencial	241.888
Suelo Urbanizable Industrial	407.936
Suelo Urbanizable Dotacional	17.244
SUELO NO URBANIZABLE	**60.083.898**
SNUC	1.785.440
TOTAL SNUC	**1.785.440**
SNUP-N1	2.278.410
SNUP-N2	1.562.714
SNUP-N3	566.001
SNUP-A	623.829
SNUP-P	4.828.280
SNUP-E1	3.795.897
SNUP-E2	20.406.400
SNUP-E3	14.167.900
SNUP-E4	7.330.327
SNUP-E5	1.181.660
SNUP-I	1.557.040
TOTAL SNUP	**58.298.458**
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	**62.558.801**

1.4.2 CONTENIDO DE LA MP Nº1B

La Modificación nº 1-b afecta a los artículos 4.2.3.2-2), 11.2.9.2 y 11.2.11.2 de las Normas Urbanísticas, eliminando la condición de "no alimentario" ya que, conforme a esa redacción, deja un número importante de actividades como no encuadrables en este uso y tampoco en el Uso Agroindustrial.

Redacción MP 2024

Artículo 4.2.3.2 USOS PORMENORIZADOS. [E]

Dentro del uso industrial se establecen las siguientes categorías:

…

2. Industrial Productivo (IP), que pueden ser:

a. Inocuas (IP1): Actividades industriales sometidas a Comunicación Ambiental Municipal conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la CA de Extremadura, incluidas en los grupos 3 y 4.8 de su Anexo III.

b. Compatibles (IP2): Actividades industriales sometidas a Comunicación Ambiental Autonómica conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la CA de Extremadura, incluidas en el grupo 3 de su Anexo II bis.

c. Incompatibles (IP3): Actividades industriales sometidas a Autorización Ambiental Unificada conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la CA de Extremadura, incluidas en los grupos 5, 6, 7 y 9 de su Anexo II.

d. Contaminantes (IP4): Actividades industriales sometidas a Autorización Ambiental Integrada conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la CA de Extremadura, incluidas en los grupos 3 a 8 de su Anexo I.

e. Áreas de producción de energía fotovoltaica, termosolar, eólica o de cualquier otra fuente de energía renovable (IP5), que no produzca efecto contaminante y que permita la restitución del medio físico una vez terminada su vida útil.[1]

…"

Redacción MP 2024

SECCIÓN 11.2.9. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE REGADÍOS OFICIALES (SNUP-E3).

…

ARTÍCULO 11.2.9.2 CONDICIONES DE LOS USOS PERMITIDOS Y AUTORIZABLES Y DE LA EDIFICACIÓN. [E]

USOS	
Grupo A: *Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico:* ***A1:*** *vinculados a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.* ***A2****: vinculados a las actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico* ***Grupo B:*** *Actividades extractivas.* ***Grupo C:*** *Depósito de materiales y residuos no urbanos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre.*	***Grupo D:*** *Servicios Públicos e Infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones complementarias.* ***Grupo E:*** *Servicios de carretera.* ***Grupo F:*** *Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.* ***Grupo G:*** *Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada (RU) que no formen un nuevo núcleo de población.* ***Grupo H:*** *Instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de cualquier fuente derivada de recursos naturales renovables.* ***Grupo I:*** *Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, según los requisitos del art. 11.1.3.3.IX.*

SNUP-E3						
USOS			ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	
s/ Art. 11.1.3.3	s/ Capítulo 4.2				TOTAL	POR EDIFICIO
A1	PA1-PA2 PA3-PA4-PA5 PA6-PA7 PG1-PG2-PG3 PG4-PG5		1 planta / 12 metros. Se permite una entreplanta en el mismo volumen.	20 %	4.000 m^2	2.000 m^2
C	IG4	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros.	0,5 %	75 m2	75 m^2
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija
D2, D3, D4, D6, D7	DE-IF1b y2b DE-IF1a y2a DE-IF2e DE-SU2 a 4 DE-IF3	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros.	0,5 %	75 m^2	75 m^2
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija
F2	IP1-2-3 (1) IG	Para las edificaciones:	2 plantas / 7 metros.	15 %	8.000 m^2	2.000 m^2
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento	No se fija	No se fija	No se fija
H (2)	IP5	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros.	0,5 %	75 m^2	75 m^2
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija
I	s/ otros usos permitidos en la zona		La existente. En el caso de que se permita la ampliación, la altura máxima será la que corresponda al uso específico	La existente, en el caso de ampliación, la que correspondería al uso específico al que se destine, de los permitidos en la zona incluida la edificación existente.	La existente, en el caso de ampliación, la que correspondería al uso específico al que se destine, de los permitidos en la zona, incluida la edificación existente.	

(1) Para las industrias agroalimentarias: únicamente se permiten las derivadas, asociadas, ligadas o vinculadas a la producción agraria, conforme al artículo 3-f) del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

(2) Se permitirán únicamente las siguientes, debiendo contar con informe favorable previo de la administración de Regadíos:

- *Instalaciones fotovoltaicas, únicamente cuando se demostrara su compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa (ocupación por sombra y desarrollo de labores).*
- *Instalaciones de biomasa, se permitirá su construcción cuando esté debidamente justificada la imposibilidad de implantarlas en otro lugar, y a su vez, en el plan de explotación de éstas quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión, procedentes de las áreas limítrofes de regadío, entendiéndose en este caso una actividad complementaria para el desarrollo de los regadíos de la zona. Para las instalaciones de producción de energía por biomasa se permitirá la ocupación del 50% de la parcela y la construcción de naves de almacenamiento con una superficie máxima de 5.000 m2.*

*Para los ámbitos delimitados como **SNUP-E3prt,** se permite, además de los anteriores, el uso residencial en los siguientes subtipos:*

A. Viviendas unifamiliares.

B. Viviendas o alojamientos colectivos para los trabajadores temporeros

Redacción MP 2024

SECCIÓN 11.2.11. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE REGADÍOS TRADICIONALES (SNUP-E5).

ARTÍCULO 11.2.11.2 CONDICIONES DE LOS USOS PERMITIDOS Y AUTORIZABLES Y DE LA EDIFICACIÓN. [E]

USOS	
Grupo A: *Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico:* ***A1:*** *vinculados a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.* ***A2****: vinculados a las actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico* ***Grupo B:*** *Actividades extractivas.* ***Grupo C:*** *Depósito de materiales y residuos no urbanos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre.*	***Grupo D:*** *Servicios Públicos e Infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones complementarias.* ***Grupo E:*** *Servicios de carretera.* ***Grupo F:*** *Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.* ***Grupo G:*** *Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada (RU) que no formen un nuevo núcleo de población.* ***Grupo H:*** *Instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de cualquier fuente derivada de recursos naturales renovables.* ***Grupo I:*** *Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, según los requisitos del art. 11.1.3.3.IX.*

SNUP-E5						
USOS			*ALTURA MÁXIMA*	*OCUPACIÓN MÁXIMA*	*EDIFICABILIDAD MÁXIMA*	
s/ Art. 11.1.3.3	*s/ Capítulo 4.2*				*TOTAL*	*POR EDIFICIO*
A1	***PA1-PA2 PA3-PA4-PA5 PA6-PA7 PG1-PG2-PG3 PG4-PG5***		*1 planta / 12 metros. Se permite una entreplanta en el mismo volumen.*	*20 %*	*4.000 m²*	*2.000 m²*
C	***IG4***	*Para las edificaciones auxiliares:*	*1 planta / 4 metros.*	*0,5 %*	*75 m2*	*75 m²*
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	*La necesaria para su funcionamiento.*	*No se fija*	*No se fija*	*No se fija*
D2, D3, D4, D6, D7	***DE-IF1b y2b DE-IF1a y2a DE-IF2e DE-SU2 a 4 DE-IF3***	*Para las edificaciones auxiliares:*	*1 planta / 4 metros.*	*0,5 %*	*75 m²*	*75 m²*
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	*La necesaria para su funcionamiento.*	*No se fija*	*No se fija*	*No se fija*
F2	***IP1-2-3 (1) IG***	*Para las edificaciones:*	*2 plantas / 7 metros.*	*15 %*	*8.000 m²*	*2.000 m²*
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	*La necesaria para su funcionamiento*	*No se fija*	*No se fija*	*No se fija*
H (2)	***IP5***	*Para las edificaciones auxiliares:*	*1 planta / 4 metros.*	*0,5 %*	*75 m²*	*75 m²*
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	*La necesaria para su funcionamiento.*	*No se fija*	*No se fija*	*No se fija*
I	***s/ otros usos permitidos en la zona s/ otros usos permitidos en la zona y, además, RU***		*La existente. En el caso de que se permita la ampliación, la altura máxima será la que corresponda al uso específico*	*La existente, en el caso de ampliación, la que correspondería al uso específico al que se destine, de los permitidos en la zona incluida la edificación existente.*	*La existente, en el caso de ampliación, la que correspondería al uso específico al que se destine, de los permitidos en la zona, incluida la edificación existente.*	

(1) Para las industrias agroalimentarias: únicamente se permiten las derivadas, asociadas, ligadas o vinculadas a la producción agraria, conforme al artículo 3-f) del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas

regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

(2) Se permitirán únicamente las siguientes:

- *Instalaciones fotovoltaicas, únicamente cuando se demostrara su compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa (ocupación por sombra y desarrollo de labores).*

1.5 ALTERACIONES RESPECTO DE LA ORDENACIÓN ANTERIOR.

La MPnº 1 mantiene el modelo global de ocupación del territorio establecido en el PGE vigente, afectando sus propuestas a un ámbito reducido del SNUP y a aspectos puntuales de la normativa urbanística.

2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE ASPECTOS AMBIENTALES

2.1 ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE

2.1.1 RELIEVE

El paisaje de Jaraíz de la Vera es rico y diverso, presentando dos ambientes bien diferenciados, los regadíos en la vega del Tiétar y los cultivos abancalados de ladera. Entre ambos se dispone una extensa campiña alomada, ocupada por dehesas arboladas de encina y alcornoque y por matorral ralo de sustitución de antiguos pastizales. Estos ambientes están directamente relacionados con los condicionantes ambientales del territorio.

El ámbito de la modificación está localizado sobre las laderas de la sierra, disponiéndose en una serie de cuestas sobre las que se ha construido el tradicional paisaje de bancales de la Vera.

2.1.2 GEOLOGÍA Y LITOLOGÍA

Desde el punto de vista geológico, los terrenos del término municipal se dividen o en dos periodos geológicos bien diferenciados, que vienen a coincidir en buena medida con la división fisiográfica, y por tanto con la división territorial de la especialización de los usos del suelo.

De mayor a menor antigüedad, se distinguen de un lado los terrenos paleozoicos, situados en la mitad norte del término municipal. A continuación, y coincidiendo parcialmente con la base del piedemonte próximo a la vega, se disponen materiales Cámbricos, también del Paleozoico aunque con menor grado de metamorfización, consistentes en cuarcitas y areniscas. Finalmente, y ocupando la extensa zona de vega y a lo largo del cauce y terrazas bajas del río Tiétar, se sitúan los materiales cuaternarios originados como consecuencia de la erosión, transporte y sedimentación de los materiales más antiguos. Estos materiales están formados por los depósitos aluviales de materiales cuaternarios constituidos por arenas, gravas y limos de diverso tamaño.

El ámbito corresponde con suelos del piedemonte y cuestas, formados a partir de la descomposición del granito, ayudado por el uso secular de los mismos, ayudado en buena medida por la interrelación entre los ganados pacenses y las especies herbáceas de pastizal que han ido coevolucionando en estas zonas, permitiendo la perdurabilidad del aprovechamiento de estos pastizales en las zonas de dehesa.

2.1.3 GEOMORFOLOGÍA

Los elementos principales configuradores del paisaje de Jaraíz de la Vera se resumen por tanto en la existencia de un estrecho, pero importante, cauce fluvial, que hace las veces de límite sur municipal, una amplia zona Vega, un extenso Piedemonte repartido entre dehesas y pastizales amatorralados, unas Cuestas que sirven de transición entre el piedemonte y los Cerros en el extremo noroeste del municipio.

El ámbito se encuentra en la zona central.

2.1.4 SUELOS

2.1.4.1 CLASIFICACIÓN FAO

El ámbito de la modificación corresponde con las zonas de Acrisoles y Cambisoles.

A. CAMBISOLES.

Los cambisoles húmicos, presentes en el municipio, son suelos con una fertilidad natural alta debido a su contenido en materia orgánica, pero con una fertilidad potencial muy baja ya que la desaparición del bosque la hace decrecer de forma notable. Cuando se localizan en pendientes la erosión puede ser muy alta si falta la vegetación natural, y si se hallan en llano pueden conservarse si se mantiene su cultivo, lo que requiere de un aporte continuo de nutrientes.

Corresponden con los suelos del piedemonte y cuestas, formados a partir de la descomposición del granito, en los que solo a partir de la construcción de bancales ha sido posible su aprovechamiento agrícola, así como mediante la interrelación entre los ganados pacenses y las especies herbáceas de pastizal que han ido coevolucionando en estas zonas, permitiendo la perdurabilidad del aprovechamiento de estos pastizales.

B. ACRISOLES.

El término Acrisol deriva del vocablo latino "acris" que significa muy ácido, haciendo alusión a su carácter ácido y su baja saturación en bases, provocada por su fuerte alteración.

La pobreza en nutrientes minerales hace que grandes áreas de Acrisoles se utilizan para cultivos de subsistencia, con una rotación de cultivos parcial. No son muy productivos salvo para especies de baja demanda y tolerantes a la acidez. En Jaraíz se encuentra en una la zona noreste del municipio.

2.1.4.2 CLASIFICACIÓN "SOIL TAXONOMY-USDA"

Según el atlas digital de comarcas de suelo, elaborado por el C.S.I.C., los suelos de Jaraíz de la Vera pertenecen, según la clasificación U.S.D.A. de 1987, a Entisoles e Inceptisoles.

2.2 VEGETACIÓN

2.2.1 VEGETACIÓN POTENCIAL

Desde un punto de vista biogeográfico, el municipio de Jaraíz se sitúa en la Región Mediterránea, y dentro de ella en la provincia corológica Luso-Extremadurense. Esta provincia comprende una buena parte del cuadrante suroccidental de la Península, con rocas dominantes de pizarras, cuarcitas, gneis y calizas paleozoicas. El clima tiene influencia atlántica, con veranos acusadamente áridos por la incidencia del anticiclón de las Azores.

Teniendo en cuenta la localización biogeográfica y las condiciones bioclimáticas, la vegetación potencial en el municipio, es decir, la cubierta vegetal que existiría de no haber sido intervenida por el hombre, se corresponde en el sur con un bosque esclerófilo (bosques de especies de hojas pequeñas, coriáceas, más o menos duras y persistentes) adaptados a la existencia de sequía estival y lluvias medias o escasas, y que en la zona se corresponden con los encinares de *Quercus rotundifolia*, mientras que en el norte del municipio sería el melojar el que tendría desarrollo.

Las márgenes y vega del río Tiétar se corresponden con la vegetación propia de ribera, caracterizada por saucedas, fresnedas y choperas.

2.2.2 SERIES DE VEGETACIÓN

Atendiendo al mapa de las series de vegetación de Rivas-Martínez, el término municipal pertenece al dominio de las siguientes series:

REGIÓN	PISO	CÓDIGO	SERIE	VEGETACIÓN
Mediterránea	supramediterráneo	18a	Supramed. carpetano-ibérico-alcarrena subhúmeda silicicola de Q. pyrenaica o roble melojo (Luzulo forsteri-Qcto. pyrenaicae sigmetum)	Robledales de melojos
Mediterránea	Mesomediterráneo	24c	Mesomed. luso-extremadurense silicicola de Q. rot. o encina (Pyro bourgaeanae-Qcto. rot.e sigmetum)	Encinares
Mediterránea	supramediterráneo	24bc	Supra-mesomed. salmantina, lusitano-duriense y orensano-sanabriense silicicola de Q. rot. o encina (Genisto hystricis-Qcto. rot.e sigmetum)	Encinares

La etapa madura de la serie 24 es un bosque de encina en el que existe peral silvestres o piruétano (*Pyrus bourgaeana*) y también pueden aparecer alcornoques (*Quercus suber*) y quejigos *Quercus faginea* en los enclaves más húmedos.

En el sotobosque se pueden encontrar, entre otras, rusco *(Ruscus aculeatus)*, rubia *(Rubia peregrina)*, esparraguera *(Asparagus acutifolius)*, *Jasminun fruticans, Phyllyrea angustifolia, Paeonia broteroi*, especies que se consideran características de esta asociación, así como espino blanco *(Crataegus monogyna)*, escobas *(Cytisus scoparius) (Cytisus grandiflorus)*, jara pringosa (*Cistus ladanifer)*, cantueso *(Lavándula stoechas subsp. sampaiana)*.

Las etapas de sustitución son los aulagares-jarales de *Genisto hirsutae-Cistetum ladaniferi* sobre las pizarras y los escobonales de *Cytiso multiflori-Retametum spaheocarpae* sobre los berrocales graníticos.

Otras comunidades propias de las etapas de sustitución son los cantuesales de *Scillo maritimi-Lavanduletum sampaianae*. Por último las comunidades herbáceas que aparecen pertenecen a las asociaciones *Chrysanthemo-Anthemidetu*m *fuscatae* y *Trifolio cherleri-Plantaginetum bellardii*.

Por la acción del pastoreo se establecen pastizales (denominados majadales) dominados por *Poa bulbosa*, de la asociación *Poo bulbosae-Trifolietum subterranei*.

La etapa madura de la serie 18 consiste en bosque de rebollo o roble melojo (Quercus pyrenaica), formando bosquetes.

Estos robledales aparecen entremezclados con nogales, castaños y serbales. En cuanto a la vegetación arbustiva acompañante es rica y diversa variando en función de la altitud. Destacan por su abundancia los madroños (Arbutus unedo), durillos (Viburnum tinus), lentiscos (Phillyrea angustifolia), quejigos (Quercus faginea), ruscos (Ruscus aculeatus) y espárragos trigueros (Asparagus acutifolius). Dicho cortejo varía dependiendo de la exposición, existiendo marcadas diferencias entre los rebollares de solana y umbría; en estos últimos, no son raros los acebos (Ilex aquifolium), fresnos de hoja estrecha (Fraxinus angustifolia) y castaños (Castanea sativa).

2.2.3 FLORA AMENAZADA

La legislación estatal relativa a la conservación de la flora recoge expresamente que las Administraciones Públicas deberán incluir en catálogos aquellas especies cuya protección requiera medidas específicas. En este sentido, la legislación extremeña crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, que incluye las especies de flora (pteridofitos, angiospermas, gimnospermas) y fauna (invertebrados, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos) y establece cinco categorías en las que clasifica a dichas especies.

El PGE recoge con detalle este aspecto.

2.2.4 ÁRBOLES SINGULARES

En el ámbito no hay árboles declarados como Árboles Singulares.

2.2.5 VEGETACIÓN ACTUAL

Las condiciones físicas generales del término municipal explican en gran medida los usos básicos del suelo y las diferentes formas de ocupación del espacio, que van desde la agricultura tradicional de carácter extensivo en bancales, hasta la actividad agrícola intensiva y moderna sin olvidar el aprovechamiento ganadero extensivo y como zona de invernada de ganados ovinos trashumantes de localidades más norteñas.

El ámbito de la modificación incluye cultivos de frutales en el borde del núcleo urbano de Jaraíz, con masas forestales, de mayor o menor densidad, en continuidad con estos cultivos.

Sin duda la principal singularidad paisajística de la zona es la proliferación de aterrazamientos, mediante la construcción de bancales de piedra, que han posibilitado el desarrollo de cultivos de frutales. Estos cultivos arbóreos se reparten entre olivares para aceituna de almazara, melocotoneros, cerezos e higueras, entre otros. Se trata de explotaciones en pequeña parcela, escalonadas en favor de la pendiente y cercadas por muros y bancales de piedra.

Al valor productivo de estas explotaciones, ejemplo de paisaje agrario tradicional, se une su incalculable valor histórico y cultural, ganado a base del esfuerzo de generaciones, sin empleo de maquinaria pesada ni infraestructuras impactantes, y ejemplo, en definitiva, de aprovechamiento sostenible del entorno desde mucho antes que el término sostenible fuera siquiera inventado.

La existencia de estos frutales conlleva además la conservación de una importante avifauna de paseriformes que encuentran refugio y alimento en estos cultivos.

2.2.6 HÁBITATS DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD

El ámbito de la modificación afecta al hábitat "***Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica. Cod. UE 9230".***

Se trata de bosques caducifolios exigentes en precipitaciones, muy frescos durante el verano, que aparecen desarrollados sobre sustratos ácidos y generalmente asentados sobre suelos profundos y ricos en materia orgánica.

2.3 FAUNA.

2.3.1 BIOTOPOS

La existencia de fauna está íntimamente ligada a la preservación de los hábitats que esta ocupa (biotopos), y es por esto que la práctica totalidad del término municipal, a excepción de los entornos urbanos queda incluida dentro de una categoría específica de suelo rústico de protección.

En el ámbito de la presente modificación se pueden establecer los siguientes biotopos fundamentales:

PRINCIPALES BIOTOPOS
Encinares adehesados
Cultivos agrícolas
Matorral ralo y pastos
Monte

2.3.2 VALORACIÓN DE LA FAUNA

A continuación se relacionan los distintos catálogos de fauna.

- Directiva Aves.
- Directiva Hábitats
- Libro rojo de los vertebrados de España (categorías de la UICN)
- Libro rojo revisado (UICN)
- Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA)
- Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA)
- Categorías SPEC

2.3.3 AFECCIONES

La modificación no afecta a ningún ámbito de protección de aves (IBA305, Bajo Tiétar y Rampa de la Vera) ni de peces, ya que las poblaciones de peces solo aparecen en el río Tiétar y en alguna laguna y embalse del municipio.

En lo relativo a anfibios, reptiles y mamíferos, la dimensión y características del ámbito no representa ninguna afección.

2.4 RED HIDROGRÁFICA

En el ámbito de la modificación no se encuentra ningún cauce.

2.5 OCUPACIÓN DEL SUELO

2.5.1 USOS DEL SUELO

Las condiciones físicas generales del término municipal explican en gran medida los usos básicos del suelo y las diferentes formas de ocupación del espacio. En el ámbito de la modificación se da la agricultura tradicional de carácter extensivo en bancales y el uso forestal.

Con arreglo al Mapa de Cultivos y aprovechamientos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, los tipos de usos del suelo existentes en el ámbito son los siguientes:

- Frutales en secano;
- Olivar en secano;
- Pastizal;
- Asociación dE coníferas y frondosas;
- Otras frondosas.

La zona arbolada del ámbito está formada por una combinación de *Quercus Pyreanaica* y *Pinus Pinaster.*

2.6 PAISAJE Y ECOSISTEMA

El ámbito se encuentra en las Unidades Paisajísticas de Piedemonte y Vega, en las que la transformación de la vegetación autóctona ha sido muy intensa

La calidad visual de la zona se puede decir que es buena, ya que corresponde con áreas arboladas, tanto con olivar como con especias boscosas.

2.7 ESPACIOS PROTEGIDOS DE VALOR NATURAL

2.7.1 RED DE ESPACIOS NATURALES Y PROTEGIDOS

El ámbito de la modificación no queda afectado por ninguno de los anteriores, si bien en el borde oeste se encuentra el hábitat *9230 "Arbuto unedonis-Quercetum pyrenaicae",* incluido en una pequeña parte, que corresponde con bancales con árboles frutales.

2.8 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS

2.8.1 FACTORES AMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE ALTERACIÓN

Los factores ambientales que pueden resultar alterados son los siguientes:

1. Subsistema físico-natural
 a. Medio físico
 i. Atmósfera
 - Clima
 - Confort sonoro
 - Calidad del aire
 ii. Geología
 - Topografía
 - Materiales geológicos
 iii. Suelo
 - Calidad de suelo y subsuelo
 - Estructura

iv. Hidrología
- Red de drenaje natural
- Calidad agua superficial

v. Hidrogeología
- Calidad agua subterránea

b. Medio biótico
i. Vegetación
- Unidades de vegetación
- Flora protegida

ii. Fauna
- Fauna terrestre
- Avifauna y quirópteros
- Uso del espacio y pautas de comportamiento

iii. Conservación naturaleza
- Espacios protegidos: No hay
- Hábitats

c. Medio perceptual
i. Paisaje
- Calidad paisajística
- Visibilidad

2. Subsistema población y actividades
a. Usos del territorio
i. Rural
- Uso agrícola
- Forestal
- Uso ganadero

ii. Recreativo
- Uso recreativo
- Caza y pesca

b. Patrimonio cultural
i. Yacimientos arqueológicos localizados en desarrollo de actividades.

2.8.2 EFECTOS SOBRE PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES CONCURRENTES

No se ha identificado ningún Plan Sectorial en vigor con incidencia sobre el ámbito territorial de los terrenos objeto de la presente Modificación.

Está incluido en el Plan Territorial de La Vera, que ya fue tenido en cuenta a la hora de regular las distintas categorías de SNU en la elaboración del Plan General Municipal, no siendo contradictorio con éste.

2.8.3 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO

- HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA: No hay ningún cauce en el ámbito.
- VEGETACIÓN: No afecta, se mantiene el estado actual.
- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: No hay espacios naturales protegidos en el ámbito, únicamente el hábitat 9230 *"Arbuto unedonis-Quercetum pyrenaicae",* incluido en una pequeña parte y que, dadas las determinaciones de la modificación, no afecta.
- PAISAJE. No afecta, se mantiene el estado actual.

- MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA: No hay ningún MUP en el ámbito.
- VÍAS PECUARIAS: No hay ninguna vía pecuaria en el ámbito.
- PATRIMONIO CULTURAL: No hay ningún elemento en el ámbito.
- INFRAESTRUCTURAS: No existen infraestructuras que puedan verse afectadas por las actuaciones de la modificación.

2.9 PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES.

El ámbito no presenta problemas ambientales relevantes ni se prevén actuaciones que puedan crearlos.

2.10 MEDIDAS FRENTE A LOS IMPACTOS AMBIENTALES

2.10.1 CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

La Modificación del PGM de Jaraíz de la Vera, objeto del presente DAE, se limita a redelimitar dos categorías de SNUP ya existentes en el PGM, por lo que las medidas frente a los impactos ambientales son las ya incluidas en el Plan General aprobado en 2019.

Así, la normativa urbanística específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- Protección medio ambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- Protección del paisaje, de la imagen y de la escena urbana.

2.10.2 ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

La principal medida frente a los impactos ambientales es la propia normativa urbanísticas del PGM, que la Modificación nº 1 no altera, ya que constituye una detallada clasificación de Suelo No Urbanizable conforme a su naturaleza, incluyendo las medidas de protección necesarias.

La presente Modificación nº 1a afecta al **SNUP Estructural 1 y 4**, adscribiéndose a estos suelos los terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural.

1. **SNUP-E1, Estructural Forestal.**

 Se refiere a los terrenos pertenecientes a los Montes de Utilidad Pública y terrenos forestales existentes en el municipio.

2. **SNUP- E4, Estructural Agrícola.**

 Una de las singularidades del medio físico de Jaraíz los constituye el paisaje agrícola del entorno del núcleo urbano, fuertemente humanizado, y caracterizado por los cultivos de olivares y frutales en bancales.

 El paisaje característico de esta zona de piedemonte es una sucesión de terrazas escalonadas mediante muros de piedra que han permitido desarrollar una interesante agricultura especializada en el frutal, a base de ir superando las fuertes pendientes. Este paisaje agrícola, con una carga histórica y cultural secular, ha sabido compaginar el valor ambiental y ecológico del entorno en el que se inscribe. Por ello se considera necesario sea mantenido al margen del incipiente proceso de urbanización diseminada, el cual se ha ido desarrollando precisamente aprovechando la belleza y encanto del paisaje, y que de no regularse podría suponer en pocos años su principal causa de desaparición.

 Se establecen como usos propios los agrícolas y de conservación de la naturaleza, admitiéndose como usos compatibles el esparcimiento y recreo, que no impliquen construcciones o edificaciones permanentes.

2.10.3 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL

El PGM establece la protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos, en relación con sus valores intrínsecos, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992), todo ello según se desprende del documento de ordenación del PGM; afectándose únicamente a un hábitat de interés.

2.10.4 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA

El cambio de categoría del borde oeste del suelo urbano no afecta al perfil característico del núcleo urbano desde el exterior, ya que se mantiene los cultivos tradicionales de olivos y se regulan los usos y las edificaciones en los mismos términos de otros bordes de SNUP-E4.

3. CUMPLIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN AL DOCUMENTO DE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Con fecha 13/09/2023, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite Informe Ambiental Estratégico en los siguientes términos:

"CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que la Modificación nº 1 del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria."

En las consultas realizadas todos los informes sectoriales son FAVORABLES, si bien el informe del Servicio de Regadíos indica que el cambio de definición de los usos industriales productivos afecta a las condiciones de las zonas SNUP-E3 (de protección estructural de regadíos oficiales) y SNUP-E5 (de protección estructural de regadíos tradicionales), por lo que se modifican los artículos 11.2.9.2 y 11.2.11.2 de la normativa añadiendo el siguiente párrafo en ambos:

"(1) Para las industrias agroalimentarias: únicamente se permiten las derivadas, asociadas, ligadas o vinculadas a la producción agraria, conforme al artículo 3-f) del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares."

3.1.1 MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

Dada la limitada afección de la Modificación, el seguimiento, vigilancia y control de las actividades se enmarcará del Plan de Vigilancia del instrumento de evaluación ambiental del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera.